



Bogotá, D.C., 25 de junio de 2025

ANEXO - OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL “POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 9,10, 11 Y 13 DE LA RESOLUCIÓN 3804 DE 2016”

ENTIDAD QUE FORMULA EL COMENTARIO	ARTÍCULO FRENTE AL QUE SE FORMULA EL COMENTARIO	PROPUESTA U OBSERVACIÓN FORMULADA	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA U OBSERVACIÓN
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.	Artículo 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución 3804 de 2016, el cual quedará así: Artículo 3. Procedimiento: La actualización de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS, se caracteriza por ser un proceso continuo, técnico, dinámico, participativo, transparente y validado por los expertos del país, para lo cual podrán efectuarse las consultas que resulten necesarias a las sociedades y/o asociaciones académicas y científicas de las diferentes	Artículo 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución 3804 de 2016, el cual quedará así: Artículo 3. Procedimiento: La actualización de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS, se caracteriza por ser un proceso continuo, técnico, dinámico, participativo, transparente y validado por los expertos del país, para lo cual podrán efectuarse las consultas que resulten necesarias a las sociedades y/o asociaciones académicas y científicas de las diferentes	Se solicita la inclusión de la frase señalada, toda vez que la exclusividad en la canalización de nominaciones por sociedades científicas limita la participación gremial efectiva. Muchas disciplinas se agrupan también en asociaciones o colegios,



	disciplinas de la salud. Con una periodicidad de dos años a partir del año 2026 o por un menor tiempo, cuando las condiciones del Sistema así lo requieran, en consecuencia, se desarrollarán tres (3) fases así: 1. Fase de nominación. En esta participará cualquier actor; el cual podrá nominar a través de la sociedad científica correspondiente el procedimiento que se requiera. 2. Fase de análisis técnico-científico. Será desarrollada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, de forma participativa con las sociedades científicas, y demás actores que se estimen necesarios, de acuerdo con la especialidad correspondiente, analizando	disciplinas de la salud. Con una periodicidad de dos años a partir del año 2026 o por un menor tiempo, cuando las condiciones del Sistema así lo requieran, en consecuencia, se desarrollarán tres (3) fases así: 1. Fase de nominación. En esta participará cualquier actor; el cual podrá nominar a través de la sociedad científica, colegio profesional, asociación gremial o agremiación correspondiente el procedimiento que se requiera. 2. Fase de análisis técnico-científico. Será desarrollada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, de forma participativa con las sociedades científicas, y	reconocidos legalmente y con amplia representatividad. Así mismo, se solicita se realice la modificación del numeral segundo de este artículo, en el sentido de dotar de objetividad el proceso de análisis de las nominaciones recibidas, de tal manera que todas ellas puedan ser analizadas en igualdad y que el único requerimiento para ser revisadas sea cumplir con los lineamientos del artículo quinto y no una mera decisión discrecional.
--	--	--	--



	las nominaciones que el Ministerio considere necesarias. 3. Fase de decisión y seguimiento integral. En esta fase se adoptará la respectiva decisión frente a la actualización de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS y su trazabilidad”.	demás actores que se estimen necesarios, de acuerdo con la especialidad correspondiente, analizando las nominaciones que el Ministerio considere necesarias cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5° de esta resolución. 3. Fase de decisión y seguimiento integral. En esta fase se adoptará la respectiva decisión frente a la actualización de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS y su trazabilidad”.	
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.	Artículo 5. Modificar el artículo 10 de la Resolución 3804 de 2016, el cual quedara así: “Artículo 10. Análisis de las nominaciones. Una vez vencido el término para la presentación de las nominaciones para la actualización de la CUPS, el	Artículo 5. Modificar el artículo 10 de la Resolución 3804 de 2016, el cual quedara así: “Artículo 10. Análisis de las nominaciones. Una vez vencido el término para la presentación de las nominaciones para la actualización de la CUPS, el	La expresión “que considere necesarias” da un margen de selección que puede anular la participación efectiva de los gremios interesados. De igual manera, el artículo 3° señala unos lineamientos que permitirían tener criterios



	Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, analizará cada una de las nominaciones que considere necesarias con los expertos del país de acuerdo con la especialidad correspondiente, aplicando las reglas de análisis, principios y atributos para cada una de las nominaciones. Parágrafo 1. Para el desarrollo del análisis técnico-científico, la precitada Dirección podrá contar con el criterio de expertos en cada una de las especialidades que correspondan con las nominaciones presentadas; para ello convocará a las diferentes Agremiaciones de Profesionales de la Salud (Sociedades Científicas, Colegios de Profesionales y Asociaciones de	Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, analizará cada una de las nominaciones que considere necesarias que cumplan los requisitos del artículo 5° de la presente resolución con los expertos del país de acuerdo con la especialidad correspondiente, aplicando las reglas de análisis, principios y atributos para cada una de las nominaciones. Parágrafo 1. Para el desarrollo del análisis técnico-científico, la precitada Dirección podrá deberá contar con el criterio de expertos en cada una de las especialidades que correspondan con las nominaciones presentadas; para ello convocará a las diferentes Agremiaciones de	objetivos para seleccionar las nominaciones que continuarán su trámite hacia el análisis técnico-científico. En ese sentido, se solicita realizar la modificación propuesta en este artículo. Por otra parte, se considera necesario realizar el ajuste señalado en el parágrafo 1° en el sentido de que la participación de expertos en las especialidades correspondientes no debería ser facultativa, sino obligatoria, con el fin de garantizar el rigor técnico y la legitimidad gremial en el análisis. Así, se garantiza una participación efectiva de los gremios como referentes de su área de conocimiento.
--	--	---	--



	Profesionales), representantes de la academia, entidades adscritas al Ministerio y demás personas que esta determine necesarias para el desarrollo de los respectivos análisis técnico -científicos. Parágrafo 2. Las agremiaciones de profesionales de la salud, deberán informar a este Ministerio, a través de la herramienta virtual que se disponga para el efecto, los integrantes de las delegaciones.	Profesionales de la Salud (Sociedades Científicas, Colegios de Profesionales y Asociaciones de Profesionales), representantes de la academia, entidades adscritas al Ministerio y demás personas que esta determine necesarias para el desarrollo de los respectivos análisis técnico -científicos. Parágrafo 2. Las agremiaciones de profesionales de la salud, deberán informar a este Ministerio, a través de la herramienta virtual que se disponga para el efecto, los integrantes de las delegaciones.	
--	--	---	--

Atentamente,

OLGA LUCÍA HERRERA LOSADA

Presidente Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.